



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 731

Chiriguaná, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA INCOADA POR ALBENYS DEL SOCORRO SALAZAR MEJIA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y OTRAS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2022-00186-00.

CONSIDERACIONES

La señora **ALBENYS DEL SOCORRO SALAZAR MEJIA**, identificada con la C.C. N° 63.332.063, interpuso Acción de Tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**; la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** por considerar que están siendo vulnerados sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA PROTECCION ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DE ACCESO A LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA**, con fundamento en lo relatado en su escrito de acción constitucional.

Como el escrito reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente Acción de Tutela y se tramitará de acuerdo a esta normatividad.

De otra parte, analizando sistemáticamente los supuestos de hecho de la acción, este Despacho considera pertinente vincular a los aspirantes en la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, del Acuerdo No. 2081 de 2021 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021, el Anexo Acuerdo No. CNSC-20212020020816 de 2021 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección ICBF 2021"*, y especialmente los de la OPEC: 166312 Denominación: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ICBF, del sistema de Carrera Administrativa, de la convocatoria "*Proceso de Selección ICBF 2021*", por considerarse con legítimo interés en la decisión resultante del trámite de la presente acción.

En consecuencia, se ordenará a las entidades accionadas y a los vinculados que rindan informe documentado, detallado y veraz sobre los antecedentes, hechos y pretensiones que comprenden la presente Acción, de conformidad con el artículo 19 ibídem. Para ello, a la comunicación pertinente se adjuntará el correspondiente traslado de la acción.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho

amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

En el sub examine, la medida provisional va encaminada a la suspensión de la convocatoria 2149 del ICBF, hasta tanto no “*Se ordene a la CNSC y a la Universidad de Pamplona para que se permita copia del cuadernillo de preguntas*”. Obsérvese entonces, que la medida es general, abstracta, y por lo tanto va más allá, de la controversia suscitada frente al caso puntual de la accionante, que se circunscribe a lo que tiene que ver con el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 convocado. Además, como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final¹.

Ahora, el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “*razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada*”².

Así las cosas, con los medios de prueba que se cuentan hasta este momento, no se avizora, sin lugar a equívocos, que estamos frente a una situación de urgencia y necesidad que haga imposible tomar medidas frente al presunto perjuicio irremediable, dentro del término expedito de la acción, pues advirtiendo los principios que rigen presente acción, el Despacho no concederá la medida provisional solicitada. Esto, sin perjuicio, de que una vez se cuente con las herramientas de tenor probatorio, normativo y jurisprudencial, este Despacho podrá ordenar la medida provisional que considere necesaria.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase y tramítese preferencialmente la presente Acción de Tutela.

¹ Auto 207/12 Corte Constitucional.

² Auto 049/95 Corte Constitucional.

SEGUNDO. Ténganse como prueba los documentos anexados con la presente Acción de Tutela.

TERCERO. Vincúlense a los **ASPIRANTES** en la Convocatoria No. 2149 de 2021 ICBF, del Acuerdo No. 2081 de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombia de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF-2021, el Anexo Acuerdo No. CNSC-20212020020816 de 2021 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección ICBF 2021", y especialmente los de la OPEC: 166312 Denominación: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ICBF, del sistema de Carrera Administrativa, de la convocatoria "Proceso de Selección ICBF 2021 ".

- Ordénese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído NOTIFIQUE a cada uno de los aspirantes de la OPEC: 166312 Denominación: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ICBF, del sistema de Carrera Administrativa del ICBF, de la convocatoria "Proceso de Selección ICBF 2021", de lo cual deberá allegar constancia a este Despacho.
- ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, publiquen a través de su página web institucional o medio más expedito la presente acción de tutela, de lo cual deberán allegar constancia a este Despacho.

CUARTO. Ordénese a los **ASPIRANTES** a la OPEC: 166312 Denominación: Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ICBF, del sistema de Carrera Administrativa del ICBF, de la convocatoria "Proceso de Selección ICBF 2021", que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rindan informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO. Ordénese a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO. Requírase a la accionante **ALBENYS DEL SOCORRO SALAZAR MEJIA**, para que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo o notificación de este auto admisorio allegue la documentación que se encuentre en su poder relacionada con su inscripción, admisión, y llamamiento a presentar las pruebas de conocimiento, resultados, etc., al interior del Proceso de Selección ICBF 2021.

SEPTIMO. Niéguese la medida provisional solicitada con la presente acción de tutela, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c596ddd2d97886805c7d30f3bf0833f34acf65a026f5b6cdf95d7bb2ecb93b77**

Documento generado en 24/08/2022 11:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>